

ACTA NÚMERO QUINCE – DOS MIL DIECINUEVE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas del ocho de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera; los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúñiga Henríquez; incorporándose a la sesión los Directores Propietarios: Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos y los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego y Lic. Roberto Díaz Aguilar. Faltó con excusa legal el Director Propietario: Ing. José Antonio Velásquez Montoya. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes del señor Presidente, 5) Solicitudes, 5.1) Dirección de Recursos Humanos, 5.2) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes del señor Presidente.

4.1) El señor Presidente de la Institución, informa sobre la participación en la “V CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE SANEAMIENTO”, LATINOSAN 2019, realizado en Costa Rica, del 01 al 03 de abril de 2019, evento regional considerado de gran estatus en el ámbito político, técnico y científico; el cual estuvo enmarcado en Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, específicamente en el ODS 6 que se refiere a AGUA Y SANEAMIENTO PARA TODOS, de los cuales hay compromisos de país en que hay que avanzar para el año 2030.

En dicho evento se realizaron diferentes recomendaciones por parte de la ANDA, siendo una de las más importantes el exhortar a los países de la región a realizar acciones enmarcadas en la Declaratoria de las Naciones Unidas, sobre la restauración de los ecosistemas, como un compromiso a garantizar la seguridad hídrica a través del manejo de cuencas.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión el Licenciado

Danilo Alexander Recinos Barrientos, Director Propietario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Licenciado Roberto Díaz Aguilar, Director Adjunto por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

5) Solicitudes.

5.1) Dirección de Recursos Humanos.

5.1.1) El Director de Recursos Humanos y el Director Jurídico, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.7.2 tomado en la Sesión Ordinaria número 12, celebrada el día 18 de marzo de 2019, emiten Dictamen Técnico y Legal sobre correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría el día 11 de marzo de 2019, suscrita por el señor Mario Adalberto Ponce, Secretario General del Sindicato de Empresa Trabajadores de la ANDA (S.E.T.A.), mediante la cual requiere se modifique el "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EXCESO DE JORNADA ORDINARIA", el cual fue aprobado mediante acuerdo número 5.3, tomado en la sesión ordinaria número 24, celebrada el día 30 de mayo de 2013, específicamente en el Romano V PROHIBICIONES, literal "iiii" que establece que *"No se autorizará ORDENES DE TRABAJO para laborar tiempo extraordinario al personal que ejerza representación patronal en sus relaciones con los trabajadores, a los que excedan de salarios superiores o iguales a \$1,000.00, de igual manera a todo el personal, que por su propia voluntad se quedare después de la jornada laboral, terminando de cumplir con el trabajo asignado, y/o los que no cuenten con autorización previa del Jefe de Departamento, Unidad, Gerente o Superior de conformidad al Nivel Jerárquico, aprobado por Junta de Gobierno. Solo en casos excepcionales de extrema urgencia justificada."* En los términos siguientes:

DICTAMEN EMITIDO POR EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS:

Que en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno en el acuerdo citado anteriormente, informa que, sí se puede asignar órdenes de trabajo al personal de igual salario de \$1,000.00 o más, con la diferencia que será "SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES DE EXTREMA URGENCIA JUSTIFICADA", y hace las siguientes consideraciones:

- 1) Que en el Art. 23 del Reglamento Interno de Trabajo y la Cláusula No. 67 del Contrato Colectivo de Trabajo, respecto al pago de horas extras no establece un monto límite para que les sea cancelada dicha prestación a los trabajadores.
- 2) Que la Dirección de Recursos Humanos, informa que de acuerdo a los registros que se encuentran en los archivos en el Departamento de Remuneraciones, se han efectuado pagos a personal que devengan salarios mayores o iguales a \$1,000.00, y que han sido debidamente justificados por las jefaturas correspondientes.
- 3) Que el día 22 de enero de 2019 se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, nota del señor Secretario General del S.E.T.A, mediante la cual pedía se emitiera opinión legal para el pago de horas extras arriba de \$1,000.00, así como, se girara una circular a las jefaturas; por lo que dicha Dirección procedió a solicitar opinión jurídica tendiente a determinar la

- interpretación que debía dársele a la referida disposición, en particular a la excepción mencionada en el numeral 3) de las prohibiciones del Instructivo.
- 4) Que mediante correspondencia con Ref. 21-176-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección Jurídica emitió opinión en los términos siguientes: *“Esta Dirección es de la opinión que la excepción contenida en el numeral tres del instructivo para el trámite de pago por trabajo en tiempo extraordinario en exceso de la Jornada Ordinaria, en cuanto al pago de hora extraordinaria en casos de urgencia debe ser atendiendo a que se deben de dar órdenes de trabajo a trabajadores que devenguen mil dólares o más únicamente cuando sea estrictamente necesaria a juicio de las jefaturas correspondientes, atendiendo a funciones que de no realizarse afectarían la operatividad del servicio esencial que presta la ANDA, por lo que dicho instructivo está conforme a derecho corresponde.”*
 - 5) Que de acuerdo al **“INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EXCESO DE JORNADA ORDINARIA”**, en el Romano IV DISPOSICIONES GENERALES en su inciso 3, establece que: *“Dicho trámite desde su autorización hasta su respectivo pago, será responsabilidad de la Gerencia del Área que lo autoriza. La autorización de trabajos en tiempo extraordinario en exceso de la jornada ordinaria, ya sea sin la debida justificación o con el fin de obtener beneficio personal o para terceros será sancionada de acuerdo con la gravedad del hecho, según lo determine el Reglamento Interno de Trabajo, todo sin perjuicio de la obligación que tendrán, los que sean hallados responsables, de reponer las cantidades de dinero que hubieren sido cobradas incurriendo en las circunstancias antes descritas, así como de interponer las acciones penales a que hubiere lugar.”*
 - 6) Que esta Dirección se limita únicamente a tramitar todas las solicitudes de pago de horas extraordinarias que se reciben debidamente autorizadas y no tiene potestad alguna para rechazar o impedir su pago.
 - 7) Que en razón de lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos coincide con la opinión de la Dirección Jurídica en la que expresa que dicho instructivo está conforme a derecho corresponde, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos que comprueben la necesidad de autorizar las órdenes de trabajo en tiempo extraordinario, por lo que consideramos que no es procedente la eliminación de la prohibición mencionada en el numeral 3) Romanos V de PROHIBICIONES del **“INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EXCESO DE JORNADA ORDINARIA”**.

DICTAMEN EMITIDO POR EL DIRECTOR JURIDICO:

Que en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno en el acuerdo citado anteriormente, emite opinión en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 11 de marzo de 2019, el señor MARIO ADALBERTO PONCE, en su calidad de Secretario General y Representante Legal del SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE LA ANDA (S.E.T.A.), presentó escrito mediante el cual expone en lo medular, que se elimine la prohibición 3 del **“INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EXCESO DE JORNADA ORDINARIA”**, en donde se manifiesta que no se autorizará órdenes de trabajo al personal que excedan de salarios superiores o iguales a mil dólares; debido a lo

establecido en los artículos 20 y 21 del Reglamento Interno de Trabajo de ANDA en el que prescribe que la obligación de la ANDA de prestar un servicio permanente, ininterrumpido y eficiente en función de la población, lo cual requiere del trabajo extraordinario y turnos programados, por lo que en razón de lo expuesto se hacen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

- a. Que como es de conocimiento general en la ANDA se encuentra vigente el Contrato Colectivo de Trabajo el cual se negoció con el Sindicato solicitante, el que constituye según lo establece el artículo 24 literal c) del Código de Trabajo fuente del derecho de trabajo específico para la ANDA, donde nacen obligaciones, derechos y las prestaciones de sus trabajadores y trabajadoras.
- b. Que siguiendo la línea del párrafo precedente es importante señalar que el pago de horas extras ya se encuentra regulado en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente y en el que se regulan los parámetros para su pago y supuestos en que se cancelarán, razón por la cual, su solicitud es conveniente realizarse cuando se vuelva a negociar el Contrato Colectivo de Trabajo, a fin de que se analice por las partes negociantes.
- c. De la misma manera es de hacer la acotación que en el "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EXCESO DE JORNADA ORDINARIA" vigente, regula la posibilidad de autorizar órdenes de trabajo en los supuestos de trabajadores que devengue mil dólares o más, en los supuestos de extrema urgencia, es decir, que no es un precepto absoluto y admite la posibilidad de que puedan darse órdenes de trabajo por cuestiones realmente urgentes lo cual persigue el fin que no exista un abuso en utilizar horas extra cuando el trabajo se puede hacer en la jornada ordinaria de trabajo, cumpliéndose con el artículo 170 del Código de Trabajo que prescribe "El trabajo en horas extraordinarias sólo podrá pactarse en forma ocasional, cuando circunstancias imprevistas, especiales o necesarias así lo exijan." Esto en consonancia con jurisprudencia de la Cámara Segunda de lo Laboral de San Salvador, que en innumerables sentencias ha emitido pronunciamiento, para mejor proveer citamos la dictada a las quince horas y veinticuatro minutos del día 13 de septiembre de 2013 que dice "*según la regla que prescribe lo ocasional, que debe ser la hora extra, característica que inhibe por ello pactar de forma permanente e indefinida horas extras, regla que tanto va para el empleador como también para el trabajador.*"

RECOMENDACIÓN

- I. Que se declare sin lugar lo solicitado por el señor MARIO ADALBERTO PONCE, en su calidad de Secretario General y Representante Legal del SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE LA ANDA (S.E.T.A.), por las razones antes expuestas.
- II. Que lo anterior no es óbice para que puedan solicitar oportunamente que se tome en consideración en la negociación del siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, algún cambio que se considere a bien tener en la regulación del trabajo en tiempo extraordinario.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibidos los dictámenes emitidos por el Director de Recursos Humanos y el Director Jurídico, los cuales quedan anexos a los antecedentes de la presenta acta.

2. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta al SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE LA ANDA (S.E.T.A.); en el sentido que, en vista de que el "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE PAGO POR TRABAJO EN TIEMPO EXTRAORDINARIO EN EXCESO DE JORNADA ORDINARIA" vigente, está conforme a Derecho, lo procedente es que la Dirección Ejecutiva gire instrucciones a las diferentes Jefaturas a efecto que se le dé fiel cumplimiento al precitado instructivo.
3. Delegar al Director de Recursos Humanos y a la Dirección Jurídica, para que revisen los casos puntuales señalados por el SINDICATO DE EMPRESA TRABAJADORES DE LA ANDA (S.E.T.A.), y establezcan alternativas de solución.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5.2) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.2.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-02/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el 25 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno se abstuvo de aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-02/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, SEGUNDA VEZ"; En vista que siendo las mismas que se aprobaron en el primer proceso se corre el riesgo que se vuelvan a declarar desiertas, por lo que se solicitó que estas fueran revisadas y de ser posible y conveniente se reestructuraran de manera que creen interés y competencia en las empresas.
- II. Que la ANDA requiere dar cumplimiento a la Sentencia Condenatoria al Estado de El Salvador, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños versus El Salvador"; así como, al Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 31 de agosto de 2016, denominado "*Disposiciones específicas restaurativas para la ejecución y seguimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños vrs El Salvador"*", el cual fue reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 45 de fecha 18 de diciembre de 2017, en el sentido de establecer como responsabilidades de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) la ejecución de las siguientes medidas: 1) Introducir

servicios de agua potable y saneamiento que beneficien a la población en las zonas de influencia del Programa; y 2) Capacitar a la población y juntas de agua en la administración y funcionamiento de los sistemas construidos. La ANDA tiene previsto ejecutar el proyecto denominado MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN.

- III. Que con la ejecución del precitado proyecto se prevé realizar las obras que incluyen: perforación de pozos, construcción de tanques de almacenamiento, construcción y equipamiento de estaciones de bombeo, construcción de líneas de impelencia y de distribución, acometidas domiciliarias, construcción de estaciones de rebombeo y de sistemas individuales de saneamiento básico para la disposición de excretas y aguas grises, reparación de infraestructura existente en los sistemas de agua potable y sistemas individuales de saneamiento básico en los sectores: El Mozote, La Coyotera, Ranchería, Los González, La Laguna, Jocote Amarillo, Guacamaya, Altomiro, El Barrial, Guajiniquil, Agua Fría, Pozo Honda, Los Mejía, Las Mesas y sectores aledaños de los Cantones Guacamaya y Cerro Pando, del Municipio de Meanguera, Morazán; al igual que los caseríos El Pinalito, La Coyotera, Los Toriles, del Cantón Tierra Colorado, Municipio de Arambala, Morazán.
- IV. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-02/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, SEGUNDA VEZ".
- V. Que la contratación requerida será financiada con Fondo General de la Nación (FGEN) y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000,000.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según constancia emitida por la Directora de la Administración Financiera Institucional, con Ref.26.053.2019 de fecha 01 de febrero de 2019, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- VI. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas de la obra requerida, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos

para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por un Ingeniero Colaborador de la Regional Oriental.

- VII. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref.27.4499.2019 de fecha 01 de abril de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-02/2019-FGEN denominada "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN CASERÍOS EL MOZOTE Y ALEDAÑOS DE LOS CANTONES GUACAMAYA Y CERRO PANDO DEL MUNICIPIO DE MEANGUERA; CASERÍOS EL PINALITO Y ALEDAÑOS EN CTÓN. TIERRA COLORADA EN MUNICIPIO DE ARAMBALA, DPTO. DE MORAZÁN, CODIGO SIIP 7083, SEGUNDA VEZ", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.2.2) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4.2.2, tomado en la sesión ordinaria número 14, celebrada el 01 de abril de 2019, la Junta de Gobierno se abstuvo de aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019"; en vista que al revisar los documentos advirtieron que el sistema de evaluación propuesto era confuso, lo que supondría problemas a la hora de evaluar las ofertas, por lo que solicitaron se revisara la forma de evaluación técnica, sus puntajes, adicionando la condición especial sobre la capacidad que la empresa ofertante tiene para confeccionar el bordado.
- II. Que la ANDA requiere dar cumplimiento a la Cláusula No. 46 del Contrato Colectivo de Trabajo de ANDA, en la cual especifica que la Institución proporcionará a cada uno de sus empleados, uniformes de buena calidad cada año para el desempeño de sus labores, esto se justifica por la naturaleza de sus funciones.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019".
- IV. Que la contratación requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado de hasta por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$791,256.00), monto que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de la disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.

- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fue revisada por los Técnicos asignados de las Regionales: Metropolitana, Central, Oriental y Occidental, con el visto bueno del Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional.
- VI. Que en cumplimiento a lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-482-2019 de fecha 03 de abril de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-23/2019, denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.2.3) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de la Licitación Pública No. LP-24/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales y con el objeto de proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el tratamiento de aguas servidas en las diferentes plantas de tratamiento a Nivel Nacional, necesita adquirir el suministro de cloro gaseoso en diferentes presentaciones, producto que será utilizado en la desinfección/cloración del proceso de potabilización del agua.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación

será identificado como Licitación Pública No. LP-24/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019".

- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$753,003.75), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según certificaciones de disponibilidad presupuestaria, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, la cual además, ya fueron revisadas por los Representantes de la Regional Metropolitana, Central, Occidental, Oriental y la Planta Potabilizadora Las Pavas.
- V. Que en cumplimiento a lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27-491-2019 de fecha 05 de abril de 2019, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-24/2019 denominada "SUMINISTRO DE 195,600 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 562,500 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2019", las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente, así como publicar la Disponibilidad Presupuestaria.

5.2.4) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para sustituir al Coronel Pedro Edgardo Portillo Campos, ex Jefe de la Unidad de Seguridad, como Administrador del Contrato de Servicio No. 03/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2019, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019", por el señor Manuel de Jesús Cornejo Zamora, Jefe de la Unidad de Seguridad interino ad honorem.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 5.3.4, tomado en Sesión Ordinaria número 39 celebrada el 18 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno adjudicó la Licitación Pública No. LP-03/2019, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019", nombrándose como Administrador del Contrato al Coronel Pedro Edgardo Portillo Campos, Jefe de la Unidad de Seguridad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II. Que el Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Institución, mediante correspondencia con número de Referencia 24-027-2019, de fecha 27 de marzo de 2019, solicita a la Directora de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización para nombrar como Administrador de dicho contrato al señor Manuel de Jesús Cornejo Zamora, Jefe de la Unidad de Seguridad interino ad honorem, en seguimiento y cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 83 de la LACAP; en sustitución del Coronel Pedro Edgardo Portillo Campos, ex Jefe de la Unidad de Seguridad, en vista que dejó de laborar en la Institución.
- III. Que por todo lo antes expuesto, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2-0468-2019, de fecha 02 de abril de 2019, solicita a la Junta de Gobierno nombre al señor Manuel de Jesús Cornejo Zamora, Jefe de la Unidad de Seguridad interino ad honorem, como administrador del Contrato de Servicio No. 03/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2019, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Nombrar al señor Manuel de Jesús Cornejo Zamora, Jefe de la Unidad de Seguridad interino ad honorem, como Administrador del Contrato de Servicio No. 03/2019, derivado de la Licitación Pública No. LP-03/2019, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), A NIVEL NACIONAL, AÑO 2019", a partir de esta fecha, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
2. Encomendar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

5.2.5) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar las Órdenes de Compras Nos. 49/2019 y 50/2019, derivadas de la Libre Gestión No.

LG-30/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS HTH, PARA USO DE LA DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE Y ORIENTE".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 03 de fecha 31 de enero de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-30/2019 denominado "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS HTH, PARA USO DE LA DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE Y ORIENTE", a la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$21,752.50), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose las Órdenes de Compras Nos. 49/2019 y 50/2019, el día 31 de enero de 2019, para el plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, es decir, a partir del 08 de febrero de 2019, finalizando el 12 de abril de 2019.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 26 de marzo de 2019, el señor Bo Yang, Representante Legal de la Sociedad GOLDWILL, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato se le autorice una prórroga por 45 días calendario, para entregar el suministro objeto de las referidas Órdenes de Compras, en vista que su representada el día 20 de marzo de 2019 recibió notificación de la Empresa proveedora de químicos GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED CO, LTD, (CHINA), donde informaban que debido a problemas de atraso en los pagos por parte de ANDA, se atrasó el despacho del producto, siendo que hasta el día 4 de marzo se recibió un abono a la deuda por la cantidad de \$100,000.00, con los cuales se procedió a despachar el producto el día 16 de marzo de 2019.
- III. Que el señor Rodolfo Martínez Chavarría, Administrador de la Orden de Compra No. 50/2019 y el señor José Manuel León, Administrador de la Orden de Compra No. 49/2019, mediante correspondencia con Ref. 53.6.03.2019 de fecha 28 de marzo de 2019, recomiendan a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se autorice la prórroga solicitada por el suministrante, pues consideran que la causa de atraso no le es imputable a la contratista de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP.
- IV. Que en vista de lo recomendado por los Administradores de las Órdenes de Compra, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2.0472.2019 de fecha 04 de abril de 2019, solicita a la Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por un período de 45 días calendario contados a partir del 13 de abril al 27 de mayo de 2019.
- V. Que no obstante, la recomendación de los Administradores de las Órdenes de Compras es que se autorice la prórroga por 45 días calendario, ésta Junta de Gobierno al hacer la revisión de la documentación presentada, considera que no es factible conceder la prórroga requerida por las siguientes consideraciones:
 - a) El artículo 83-A de la LACAP, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas.
 - b) El artículo 76 del Reglamento de la LACAP, estipula que la prórroga de plazo por causas no imputables al contratista procede cuando éste solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido y deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones

contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. Entendiéndose por "caso fortuito", el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. Se trata por consiguiente de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el hombre, pero a pesar que los haya previsto no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen una imposibilidad física insuperable; y por "fuerza mayor", se entiende el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación.

- c) Consecuentemente, el motivo expresado por el suministrante en su solicitud de mérito como: "Atraso en el despacho del suministro, por parte de su proveedor, a consecuencia del pago tardío realizado por la ANDA", no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor, para la procedencia de la solicitud de prórroga, pues en la solicitud de mérito no consta agregado ningún documento probatorio que demuestre lo expuesto por el señor Bo Yang; aunado a lo anterior, el suministrante al momento de ofertar tenía conocimiento de todo el trámite que se debe de realizar y por tanto, conocía el plazo al que estaría regido si su oferta fuese adjudicada, por lo que de no contar con el suministro objeto de las Órdenes de Compras, puede considerarse una falta de diligencia del mismo.
- d) El artículo 83-B, literal "b" de la LACAP, prohíbe la modificación de los contratos cuando se trata de convalidar la falta de diligencia del contratista en cumplimiento de sus obligaciones.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por el señor Bo Yang, Representante Legal de la Sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., correspondiente a las Órdenes de Compras Nos. 49/2019 y 50/2019, derivadas de la Libre Gestión No. LG-30/2019, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO EN TABLETAS HTH, PARA USO DE LA DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE Y ORIENTE", debido a que la causa expuesta por el suministrante no justifica su demora, ni configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

5.2.6) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 89/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-52/2019, denominada "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE POZOS DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 09 de fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó el proceso No. LG-52/2019 denominado "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE POZOS DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", a la Sociedad TECNO CORPORACIÓN DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TCD, S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,476.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 89/2019 el día 13 de marzo de 2019, para el plazo de 21 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir, a partir del 18 de marzo de 2019, finalizando el 08 de abril de 2019.

- II. Que mediante correspondencia con Ref. 51.1.74.2019 de fecha 02 de abril de 2019, el Administrador de la referida Orden de Compra, Ing. Julio René Acosta Martínez, solicita a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno autorización para prorrogar por 21 días calendario el plazo contractual, petición que justifica en que se está en época seca, incrementándose el consumo de agua por parte de la población en general, situación que ocasiona que la ANDA tenga problemas de abastecimiento en diferentes zonas del país. Actualmente se ha realizado un programa de limpieza y mantenimiento de pozos en Antiguo Cuscatlán, a la fecha se han limpiado 2 pozos, con los que se ha recuperado 23 l/s, con este procedimiento el sistema se ha empezado a recuperar lo que ha permitido llevar agua a diferentes zonas que presentaban deficiencias. En razón de lo anterior, la Dirección de la Regional Metropolitana considera que en estos momentos no es conveniente levantar y limpiar el último pozo, debido a que esto provocaría que el sistema se desbalanceara nuevamente, generando afectación a los usuarios de la zona de Nuevo Cuscatlán. Cabe mencionar que la limpieza de los POZOS No. 3 y No. 5 DE LA SULTANA se recibieron a entera satisfacción el día 25 de marzo y 1 de abril de 2019 respectivamente.
- III. Que en vista de lo recomendado por el Administrador de la Orden de Compra, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 27.2.493.2019 de fecha 05 de abril de 2019, solicita a la Junta de Gobierno conceda la prórroga requerida por un período de 21 días calendario contados a partir del 9 al 29 de abril de 2019.

Con base a lo anterior, a lo dispuesto en el artículo 86 y 92 inciso 2, de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga a la Orden de Compra No. 89/2019, derivada de la Libre Gestión No. LG-52/2019, denominada "SERVICIOS DE LIMPIEZA DE POZOS DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", suscrita con la Sociedad TECNO CORPORACIÓN DE DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TCD, S.A. DE C.V., para el plazo de 21 días calendario contados a partir del 9 al 29 de abril de 2019 ambas fechas inclusive, dicha prórroga no generará modificación al monto contractual. Las demás condiciones quedan inalterables.
2. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, notifique, realice el trámite respectivo y solicite al suministrante la ampliación del plazo de la garantía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las catorce horas con tres minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO